



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE MARISCAL SUCRE

Considerando:

Que mediante Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre de 2008, se explica la Constitución de la República del Ecuador, construida por la Asamblea Nacional Constituyente.

Que el artículo 255 de la Constitución de la República, dispone que en cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elecciones populares, cuyo vocal más votado la presidirá. Las conformaciones, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que la Constitución de la República en su artículo 238 manifiesta que, entre otros, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales y que por lo tanto gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que mediante Registro Oficial Suplemento N° 303, de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD dentro de su artículo 63 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD atribuye a la junta parroquial rural, expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que el cuerpo legal antes señalado, manifiesta en su artículo 66 que, la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural.

Que es preciso que la junta parroquial Rural de Mariscal Sucre expida un reglamento interno que permita el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Resuelve:

Expedir el siguiente Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Mariscal Sucre

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Ámbito. - El presente Orgánico Funcional instituye los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre que forma parte del cantón Milagro, provincia del Guayas y define, en general, las funciones atribuidas a él.

Art. 2. Objeto. - Este reglamento busca viabilizar la aplicación de las normas contenidas en la Constitución de la Republica de Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás leyes, con el objetivo de desarrollar en forma óptima sus atribuciones constitucionales y legales.

Art. 3. Principios. - La organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre se estructura de acuerdo con los principios de juridicidad, jerarquía, unidad, solidaridad, subsidiaridad, complementariedad, responsabilidad, coordinación, cooperación, eficiencia, equidad, sustentabilidad, economía y participación ciudadana.

Art. 4. Sede de Junta Parroquial. - La Junta Parroquial de Mariscal Sucre tendrá su SEDE en la cabecera de parroquial de Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia del Guayas, conforme consta en la ordenanza de creación de la parroquia rural.

Art. 5. Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en su respetiva circunscripción territorial bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

MARISCAL SUCRE

CON DIOS RESANDO Y POR EL PUEBLO TRABAJANDO!



TITULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 6. Niveles. - La estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Mariscal Sucre este conformada por los siguientes niveles organizacionales:

a) Un nivel legislativo

Junta Parroquial Rural mismos que tienen las tareas de planificación, coordinación, seguimiento, acompañamiento, fiscalización, legislación y evaluación de las políticas y acciones de gobierno de la parroquia.

b) Un nivel ejecutivo

Presidente de la junta Parroquial Rural y en caso de subrogación por el vicepresidente.

c) El nivel administrativo

Secretaria (o) y Tesorera (o). - En base al presupuesto del Gobierno Parroquial Rural puede contar con otros técnicos para administrar los recursos humanos, financieros, tecnológicos, entre otros.

d) El nivel Asesor

Asesoría jurídica, comisiones y asesores técnicos permanentes u ocasionales.

e) Nivel Operativo

De igual manera y en base al presupuesto el Gobierno Parroquial puede contar con un nivel Operativo estará constituido por unidades técnicas.

Art. 7. Nivel Legislativo. - Nivel de jerarquía máxima, constituido por la junta parroquial, de este nivel se encuentra las comisiones; constituye el primer nivel jerárquico y cuya función básica es la de legislar sobre la política que debe seguir la institución y decidir sobre los aspectos de mayor importancia de la junta parroquial.

Art. 8. Nivel Ejecutivo. -Ejercer la máxima autoridad de la Junta Parroquial Rural, con facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades políticas públicas privativas de naturaleza administrativa.

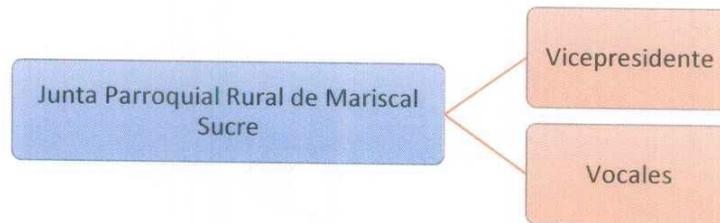
Art. 9. Nivel Administrativo. -Se encuentra integrado por la secretaria(o) y Tesorera(o) y demás personales auxiliares y de apoyo que requiere la junta para su funcionamiento, de igual manera tiene a cargo las actividades complementarias, para ofrecer ayuda material, de procedimientos o servicios internos a todos los niveles y unidades administrativa, a fin que cumplan con sus funciones y la realización de los objetivos del gobierno Parroquial.

Art. 10. Nivel Asesor. - Formula las sugerencias, recomendaciones y emite ciertos criterios, requeridos por el nivel Ejecutivo, con el objeto de contribuir al adecuado funcionamiento de todos los niveles y unidades administrativas de la Junta Parroquial Rural.



Art. 11. Nivel Operativo. -Se encuentra conformado por las unidades técnicas las cuales cumplen con las políticas y objetivos de la Junta parroquial a través de la ejecución de planes y programas aprobados por el nivel ejecutivo al que está subordinado.

**TITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I
NIVEL LEGISLATIVO**



Art. 12.- La Junta Parroquial de Mariscal Sucre de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código;
- b. Aprobar el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución de aquellos;
- c. Aprobar o importar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará o no la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas;
- d. Aprobar, a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducción de créditos, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan regional de desarrollo y de ordenamiento territorial, observado las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;



- g. Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo parroquial rural;
- h. Resolver la participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i. Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos de acuerdo a la ley
- j. Podrán delegar la gestión de servicios públicos a la economía social y solidaria, de las competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k. Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta de la junta y autoridades del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;
- l. Destituir al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiera tenido incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso, en este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m. Destinar de fuera de su seno al secretario o secretaria y al tesorero o tesorera de la junta parroquial rural de temas presentados por el presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- n. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios.
- o. Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural;
- p. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q. Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r. Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s. Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t. Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,



w. Las demás previstas en la ley.

Art.13.- las atribuciones de los vocales de la Junta parroquial Rural de Mariscal Sucre las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este código y la ley; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural y el Presidente.

Art.14.- Obligaciones de los vocablos y las sensaciones.

- a) La inasistencia a una sesión de un vocablo lo hace acreedor a un acuerdo del 25 % de la remuneración.

CAPITULO II NIVEL EJECUTIVO

Presidente

Art. 15.- Las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural de Mariscal Sucre las siguientes:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público; para lo cual presidirá las sesiones del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARISCAL SUCRE

MILAGRO - ECUADOR

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019



consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

- f) Elaborará participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el órgano funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i) Designar, con autorización de la junta parroquial, a los delegados institucionales en entidades, empresas u organismo colegiados donde tengan participación la institución;
- j) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- k) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- l) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la policía nacional;
- m) Designar con autorización de la junta, a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante proceso de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso;
- n) En el caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- o) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- p) Conceder licencia a los vocales de la junta parroquial hasta por sesenta días consecutivos al año;
- q) Aprobar traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, en casos emergencia declarada, e informar a la junta Parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismo;
- r) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales que se dicten para el efecto;
- s) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
- t) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;



- u) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación aprobación o improbación, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
- v) Las demás que prevea la ley.

Art. 16.-En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, será reemplazado por el Vicepresidente o Vicepresidenta que será el o la Vocal que haya alcanzado la segunda más alta votación.

En caso de ausencia o impedimento de aquel le subrogara quien le siga en votación, y ejercerá las atribuciones concedidas al presidente.

En el caso en que un vocal reemplace al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, se convocara a actuar al suplente respectivo.

CAPITULO III

NIVEL ADMINISTRATIVO

Secretaria

Tesorerera

Art. 17. Del Secretario/a Tesorero/a: El Presidente de la Junta Parroquial Rural designara sin necesidad de procesos de selección, un Secretario (a) Tesorero (a), quienes ejercerán funciones remuneradas. Serán responsables del manejo administrativo y de los recursos económico, físico y material de que disponga la junta para lo cual debería rendir caución suficiente, en el caso del Tesorero/a será un Contador Público Autorizado.

Art. 18. Las funciones de la Secretaria/o son las siguientes:

- a) Actuar como Secretario/a en las sesiones de la Junta Parroquial y de la Asamblea Parroquial a la que asistirá con voz informativo pero sin voto y a cualquier evento o reunión a la que asistirá como tal dentro de las gestiones propias de la Junta Parroquial;
- b) Elaborar la convocatoria a sesión de la Junta Parroquial Rural como de la Asamblea Parroquial conjuntamente con el Presidente.
- c) Entregar la convocatoria a sesiones al menos con cuarenta y ocho horas de la anticipación para las ordinarias y veinte y cuatro horas para las extraordinarias.



- d) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Parroquial Rural y de la Asamblea Parroquial, mismas que deberían ser archivadas en un libro que se estructurara para este efecto;
- e) Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Parroquial, previa la autorización del Presidente de la Junta;
- f) Difundir y publicar, a través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a Asamblea Parroquial en los lugares públicos, notorio y poblados de la parroquial Mariscal Sucre, al menos con ocho días de anticipación;
- g) Difundir a través de los medios pertinentes, los acuerdos o resoluciones que la Junta Parroquial expida en relación a asuntos de interés general para la población parroquial;
- h) Recibir la documentación que ingrese al Gobierno Parroquial y despachar oportunamente, previa autorización o sumilla del Presidente;
- i) Mantener un archivo ordenado sistemáticamente de la documentación bajo su responsabilidad.
- j) Ser responsable de la información que se sube a la página web y la entrega de informes solicitados por Concejo de Participación Ciudadana Defensoría del Pueblo; y,
- k) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Art.19.-Las funciones del Tesorero/a son:

- a) Asumir con responsabilidad del correcto manejo del presupuesto y más recursos del Gobierno Parroquial;
- b) Elaborar, evaluar, examinar y liquidar el presupuesto del Gobierno Parroquial;
- c) Ser el responsable y custodio directo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Parroquial;
- d) Elaborar y mantener el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Parroquial, los cuales deberán tener su debida codificación;
- e) Será responsable de observar en todo egreso la correspondiente autorización previa del Presidente del Gobierno Parroquial en funciones;
- f) Recaudar los ingresos que genere el Gobierno Parroquial;
- g) Mantener como fondo de caja chica solo una cantidad en efectivo que se considere necesaria para el pago de pequeños gastos;
- h) Remitir al Presidente de la Junta informes periódicos de la marcha administrativa de Tesorería, estados financieros y contabilización de operaciones;



- i) Preparar y presentar al Presidente el anteproyecto de presupuesto, los informes de respaldo y la documentación sobre aumentos y disminuciones en las estimaciones de es ingreso y previsiones de gastos, liquidación presupuestaria anterior y el estado de ingresos y gastos efectivos.
- j) Elaborar el rol de pagos del personal del Gobierno Parroquial;
- k) Elaborar y enviar oportunamente la información financiera a las Instituciones Gubernamentales respectivas;
- l) Realizar la certificación presupuestaria cuando el Presidente de la Junta lo requiere o previa a la resolución de la Junta Parroquial, en el cual se comprometan recursos financieros del Gobierno Parroquial;
- m) Presentar informes financieros semestralmente;
- n) Las demás que señalen las leyes y reglamentos, así como las que fueren propias de la naturaleza de su función.

CAPITULO IV

NIVEL ASESOR

Art. 20.-Las atribuciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:

- a) Ejercer la representación judicial conjuntamente con el Presidente de la Junta Parroquial Rural;
- b) Conocer y resolver los asuntos jurídicos y legales que concierne al Gobierno Parroquial que fueran puestos en su conocimiento;
- c) Estudiar y analizar el aspecto legal de los documentos que fueran a suscribir en representación del Gobierno Parroquial, tal como contratos, convenios, etc.
- d) Asesor en materia legal y técnica a todos los miembros de la Junta Parroquial y a los demás niveles cuando lo soliciten.
- e) Absolver las consultas que fueran puesto en su conocimiento por los otros niveles;
- f) Realizar, construir, reformar los reglamentos o documentos para el normal funcionamiento del Gobierno Parroquial;
- g) Presentar periódicamente al presidente de la junta, los informes de las actividades cumplidas y que le fueran solicitadas.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, la Junta Parroquial o el Presidente de la misma lo señalen.

CON DIOS REZANDO Y POR EL PUEBLO TRABAJANDO



CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO

Art. 21.- Las atribuciones de las Unidades Técnicas son las siguientes:

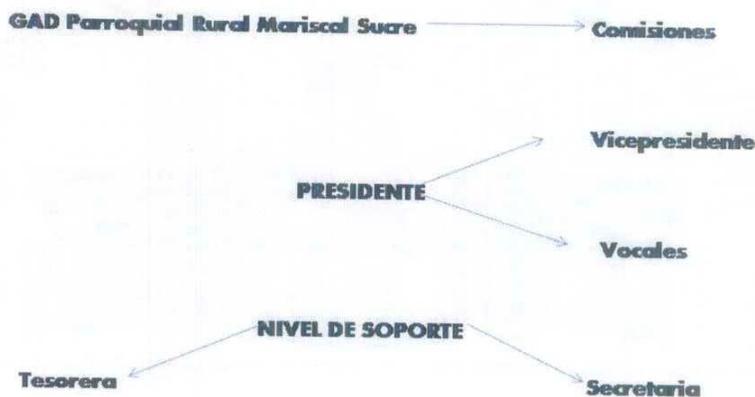
- a) Coordinar las actividades de la junta parroquial con el Concejo Municipal de Milagro, Concejo Provincial del Guayas y otras instituciones en formas conjunta con el Presidente del gobierno parroquial;
- b) Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de la junta parroquial;
- c) Coordinar la preparación de los planes operativos anuales de las unidades administrativas de la junta parroquial;
- d) Evaluar el plan institucional, la calidad técnica, eficiencia y productividad y preparar informes periódicos que incluyen sugerencias para mejorarla gestión;
- e) Identificar los problemas técnicos existentes, a fin de proponer cambios que posibiliten mejorar y optimizar los resultados;
- f) Elaborar informes mensuales de las actividades cumplidas por la Unidad de Coordinación Institucional.
- g) Planear, programar y proyectar la obra pública que permita el cumplimiento de los planes de desarrollo rural.
- h) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras por administración directa;
- i) Supervisar la realización de las obras y controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas;
- j) Realizar apertura, conservación y mantenimiento de vías, caminos, etc... ubicados dentro de su jurisdicción;
- k) Rectificar, ensanchar y mantener en buen estado la vía y caminos vecinales;
- l) Aprobar los planos de toda clase de edificación que ejecuten los particulares;
- m) Mantener y controlar la ornamentación de la parroquia a fin de que se encuentre en concordancia con su belleza natural;
- n) Efectuar el rescate, reparación y mantenimiento de monumentos históricos, valores arquitectónicos de la parroquia;
- o) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones municipales, relativas al control de desarrollo rural y a la construcción de edificios;
- p) Asignar la maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las obras que se realicen por administración directa en la parroquia; y,
- q) Presentar periódicamente al Presidente de la junta, los informes de las actividades cumplidas.



Art. 22. Sesiones de la Junta: La Junta Parroquial de Mariscal Sucre sesionara dos veces en el mes, el primer y último jueves de cada mes en la oficina de la misma y extraordinariamente, en cualquier tiempo por decisión del Presidente o a petición, por escrito de tres de sus miembros.



ASAMBLEA GENERAL



TITULO IV

DE LA REMOCION DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 23.- Remoción del Presidente: El Presidente podrá ser removido de sus funciones, antes de cumplir el periodo para el que fue electo, si incurriere en una de las causales previstas en el Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. El procedimiento será breve y está dirigido estará por el Vicepresidente, permitiéndose en todo caso, el ejercicio del derecho de defensa del acusado, de todo lo cual se dejara constancia en actas. El procedimiento se lo realizara, de acuerdo a lo manifestado en el Art. 336 del antes mencionado Código.



Pueden presentar denuncias, debidamente fundamentadas en contra del presidente, y los miembros de la Junta o cualquier miembro de la comunidad de la parroquia respaldo con al menos una tercera parte de los asistentes a la última asamblea.

Art. 24. Remoción de los Miembros de la Junta: El Vicepresidente y los demás vocales de la Junta también pueden ser removidos de sus funciones, antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos, siempre que incurrieren en una de las causales previstas en el Art. 334 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. El procedimiento será el previsto en el Art. 336 del mencionado Código.

TITULO V

DE LOS ACTOS DECORIOS

Art. 25. Clases de Actos: La voluntad de la Junta Parroquial Rural se expresara a través de acuerdos o resoluciones.

Art. 26. Acuerdos: Los acuerdos versan sobre asuntos de interés particular y se aprueban en un solo debate. Deberían ser dados a conocer a través de cualquier medio de difusión o mediante la fijación de carteles y la notificación del contenido al interesado.

Art. 27. Resolución: Las resoluciones versan sobre asuntos de interés general y se aprueban en dos debate. Deberán ser dados a conocer a través de cualquier medio de difusión o mediante la fijación de carteles.

TITULO VI

REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 28. Patrimonio.- Los bienes que la Junta parroquial adquiera, por cualquier medio, constituyen el patrimonio del Gobierno Parroquial y no podrán cederse, donarse ni transferirse a ningún título.

TITULO VII

RECURSOS FINANCIEROS

Art. 29. Son recursos financieros del Gobierno Parroquial Rural Mariscal Sucre los siguientes:

- a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado)
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y

Art.30. Ingresos Propios.-Son ingresos propios del Gobierno Parroquial los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARISCAL SUCRE

MILAGRO - ECUADOR
ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019



Gobierno Parroquial puede contar con ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno y los que provengan de la cooperación internacional, legados, donaciones y actividades de autogestión.

Art. 31. Transferencia del presupuesto general del Estado.-Comprenden las asignaciones que le corresponda al Gobierno Parroquial del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Art.32. Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones.-Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.

Art.33. Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos no renovables.-El Gobierno Parroquial tiene el derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo en la Constitución, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y lo que se disponga en las leyes del sector correspondiente, independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza.

Art.34. Autogestión. La Junta pondrá especial énfasis en la realización de actividades que permitan alcanzar recursos para el financiamiento de proyectos, con organismos locales, nacionales o internacionales, en procura del logro de sus fines.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural Mariscal Sucre, a los 29 días del mes de Junio del 2015.

PRESIDENTE GAD RURAL MARISCAL SUCRE



SECRETARIA GAD RURAL MARISCAL SUCRE

CON DIOS RESANDO POR EL PUEBLO TRABAJANDO